Muchos textos tratan de producción ecológica, aunque suelen ser manuales prácticos que enseñan a emplear prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.
No es el caso de este manual. El poder identificar un producto agroalimentario como "ecológico" requiere que éste, así como su proceso de obtención, se ajusten a la normativa europea que determina todas las operaciones o procesos de producción que están permitidos o prohibidos y que, en muchos casos, su cumplimiento ha de documentarse. Lo que pretende este manual es hacer accesible la regulación en la materia, recogiendo en él las obligaciones que se extraen de las normas de producción ecológica, debidamente desglosadas con indicación del Reglamento o reglamentos europeos, y los artículos concretos que recogen esa obligación, para facilitar su consulta y entendimiento. Asimismo, las excepciones a estas obligaciones también están recogidas en el manual.

G

Guía de uso de la normativa europea de producción ecológica para apicultores 2017

Sánchez Caballero, Carmelo Alexis
Hernández García, Margarita María
Rodríguez Rancel, Mario

Guía de uso de la normativa europea de producción ecológica para apicultores 2017

Edita:
Coordinadora de Certificación y Promoción Agroecológicas (INTERECO)
Autores:
Carmelo Alexis Sánchez Caballero
Margarita María Hernández García
Mario Rodríguez Rancel

1ª edición: octubre 2015
Reimpresión 1ª edición: diciembre 2015
2ª edición: junio 2017
Depósito legal: V1585-2017
Impresión y encuadernación: VALENCIANA DE SUMINISTROS OFIMÁTICOS, S.L.
Impreso en España / Printed in Spain
© de la publicación:
Carmelo Alexis Sánchez Caballero
Margarita María Hernández García
Mario Rodríguez Rancel

Índice

Uso del manual 13

1. Antes de empezar 15
1.1. Uso de las indicaciones protegidas 16

2. Primer paso: documentación a preparar 17
2.1. Descripción de las unidades 18
2.2. Descripción de la actividad 18
2.3. Descripción de los procedimientos 18
2.4. Programa de gestión apícola 19
2.5. Cartografía colmenares 19

3. Comunicaciones a la autoridad/órgano de control 20
3.1. Declaración firmada 21
3.2. Notificación de inicio de actividad y cambios sustanciales que se produzcan 22
3.2.1. Excepción 22
3.3. Subcontrataciones 22

4. Sometimiento al control y medidas correctoras 23
4.1. Colaboración con la entidad de control 24
4.2. Aplicación de medidas correctoras 24

5. Registros a llevar durante la actividad 25
5.1. Registro de existencias 26
5.2. Registro de chequeo de partidas recibidas 26
5.3. Registro financiero 26
5.4. Registro de subcontrataciones 27
5.5. Registro de recogida simultánea 27
5.6. Registro de limpieza de recintos 27
5.7. Registro de explotación 27
5.8. Registro de colmenar 28

6. Principios generales 29
6.1. Objetivos generales de la producción ecológica 30
6.2. Diseño y gestión de procesos 30
6.3. Uso de recursos en la unidad de producción 30

6.4. Organismos modificados genéticamente 31
6.4.1. Excepción 31
6.5. Principios sobre salud animal 31
6.6. Personal encargado 31
6.7. Radiaciones ionizantes 32

7. Normas para operadores en conversión 33
7.1. Respeto de los plazos de conversión 34
7.1.1. Excepciones 34
7.2. Separación de producciones ecológicas y en conversión 34
7.3. Registro de separación 34
7.4. Cera en conversión 35

8. Normas de producción 36
8.1. Ubicación colmenares 37
8.1.1. Excepción 37
8.2. Traslado de colmenares 37
8.3. Origen de los animales 38
8.3.1. Excepción a efectos de renovación de colmenas de abejas 38
8.4. Poliploidía inducida 38
8.5. Reproducción 38
8.6. Sufrimiento de los animales 39
8.7. Identificación de las colmenas 39
8.8. Manejo de salud 39
8.8.1. Enfermedades y medicamentos 39
8.8.2. Tratamientos preventivos 40
8.8.3. Control de medicamentos y tiempo de espera 40
8.8.4. Animales medicados tres veces 41
8.8.5. Identificación de animales tratados 41
8.8.6. Eliminación crías macho 41
8.8.7. Colmenas en tratamiento 42
8.9. Alimentación artificial abejas 42
8.9.1.Excepciones alimentación artificial abejas 42
8.10. Características de las colmenas y materiales utilizados 43
8.10.1.Materiales de colmenas 43
8.10.2.Cera nuevos cuadros 43
8.10.3.Productos en colmenas 43

9. Limpieza y desinfección de las unidades de producción 45
9.1. Limpieza y desinfección 46

9.2. Productos de limpieza y desinfección 46
9.2.1. Excepción 46
9.3. Rodenticidas y fitosanitarios 46
9.3.1. Excepción para uso de productos y sustancias no especificados en la normativa .. 47
9.3.2. Excepción de uso de ciertos productos en colmenas 47

10. Recolección 48
10.1. No destrucción abejas 49
10.2. Recolección miel con crías 49
10.3. Reservas finales colmenas 49
10.4. Prohibición de repelentes químicos 49

11. Recepción, almacenamiento y transporte 50
11.1. Retirada de productos sospechosos 51
11.2. Recepción de productos de otras unidades y otros operadores 51
11.2.1.Excepción 51
11.3. Recogida simultánea 52
11.4. Almacenamiento 52
11.5. Almacenamiento de insumos 52
11.5.1. Excepciones 53
11.6. Tiempo de transporte 53
11.7. Transporte de productos ecológicos 53
11.7.1. Excepción 53

Legislación europea en materia de producción ecológica a mayo de 2017 54

Introducción

Cortesía del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi

En el año 2008, en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, autoridad competente y de control de la producción ecológica en Canarias, se decidió acometer un complejo proceso de actualización de los formularios que se empleaban en la inspección a los operadores de producción ecológica. Los formularios que hasta entonces se habían empleado para la inspección en producción ecológica en Canarias provenían, con sucesivas modificaciones, de los que se empleaban con la aparición del Reglamento 2092 del año 1991, para la producción ecológica. No obstante lo anterior, las modificaciones introducidas tras la publicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, y posteriormente el Reglamento (CE) nº 889/2008, dificultaban seriamente las inspecciones.

Dicho proceso de actualización fue encomendado al ingeniero agrónomo Mario Rodríguez Rancel. Para aceptar dicho encargo, solo puso una condición, y fue la de libertad total para definir los nuevos formularios. Tras un proceso muy minucioso, el resultado final no pudo ser mejor. Ciertamente, tal y como se le había encargado, logró extractar todas las obligaciones que se derivaban para los operadores de la reglamentación en la materia, logrando formular de forma sencilla y sintética éstas. Inmediatamente fue obvio la magnífica herramienta que se derivaba de trasladar dichas obligaciones a un formulario, que en un noventa por cien de los casos, podía ser contestado con una posibilidad entre tres: cumple, no cumple, no aplica.

En el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria frecuentemente hemos tenido ocasión de comprobar que uno de los principales escollos con los que los operadores se encuentran a la hora de iniciarse en este sistema de calidad diferenciada es la extremada complejidad de la normativa. En efecto, en la actualidad nos encontramos con aproximadamente 33 Reglamentos de aplicación, con las disposiciones que regulan determinados aspectos, en ocasiones, repartidas en varias normas. Disponer, por tanto, de un extracto de obligaciones sencillamente formuladas, era un embrión de una herramienta de extrema utilidad para todos aquéllos que producen, o desean producir, bajo el sistema de producción ecológica.

Por consiguiente, cuando en el año 2010 Margarita María Hernández García (técnico de mi Servicio -Control y Certificación en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria-), planteó varias posibilidades para elaborar su Proyecto de Fin de Carrera de Ingeniería Agronómica, la propuesta que le hice fue emplear el material del que se disponía, sumado a los conocimientos adquiridos en el control y gestión de la figura de calidad diferenciada producción ecológica, para presentar el Proyecto: "Elaboración de una guía para facilitar el estudio y uso de la normativa en materia de producción ecológica por los operadores en Canarias", proyecto que tuve el placer de codirigir. El trabajo consistió en ordenar las obligaciones extractadas de la normativa, agrupándolas según la etapa de producción. En efecto, la utilidad del proyecto se hizo patente para nosotros, técnicos que trabajamos asiduamente en la materia, y tanto Margarita como un servidor nos implicamos mucho en la elaboración de dicha guía, cuyo objetivo final era prepararla para su publicación, en razón de todo lo expuesto.

Este proyecto fue aparcado, aunque nunca olvidado, debido a la falta de tiempo disponible para acometerlo. Así, poco a poco fue quedándose obsoleta la guía, como no podía ser de otra forma, al ir apareciendo normas que modificaban la reglamentación a la que ésta hacía referencia. En 2012, incluso, Mario Rodríguez Rancel emprendió otro proyecto que, entre otras cosas, actualizaba las obligaciones extractadas en el proyecto de 2008.

Pues bien, pasado el tiempo, era el momento de retomar el proyecto, esta vez como un manual para operadores, y que se divide en uno destinado a agricultores, otro a ganaderos, y uno más específico para apicultores. Para más adelante se dejan el resto de sectores (comercializadores, industrias, importadores, acuicultores). El esqueleto fundamental de este manual es, cómo no, los trabajos de Mario. Se emplea también parte de la estructura del Proyecto de Fin de Carrera de Margarita. No obstante lo anterior, es aquí, en esta estructura, donde se ha hecho una modificación más sustancial, al considerarse que así su comprensión se facilita mucho.

En cualquier caso, la normativa en materia de producción ecológica ha seguido evolucionando, y han aparecido nuevos reglamentos, por lo que también en esta ocasión ha sido necesario actualizar las obligaciones, al objeto de evitar su obsolescencia y posible confusión. Los trabajos, por tanto, están actualizados a mayo de 2017.

El trabajo, en definitiva, comprende diferentes capítulos, siguiendo un orden lógico-temporal coincidente con los tiempos en los que se desarrolla una actividad agraria, y partiendo de los requisitos aplicables a cualquier operador que desee iniciarse en la producción ecológica.

Podemos encontrar en la actualidad muchos textos que tratan de producción ecológica, aunque en estos casos, suelen abordar aspectos culturales de ésta. Es decir, suelen ser manuales prácticos que enseñan a emplear prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente. No es el caso de este manual. Aunque el conocimiento de las técnicas agrarias es necesario, cómo no, para desarrollar una actividad en el sector primario, no es menos cierto que, a la postre, el poder identificar un producto agroalimentario como "ecológico", requiere que éste, así como su proceso de obtención, se ajusten a unas normas muy precisas. Como toda figura pública de calidad diferenciada en el ámbito europeo, la producción ecológica se basa en la "demostrabilidad". Es decir, es el operador (agricultor, ganadero, elaborador o comercializador) el que debe **demostrar** que su producto cumple con la normativa. Esto requiere, en muchos casos, documentar su actuación en lo que el argot propio de la calidad diferenciada denomina "registros". La normativa europea determina qué características deben tener estos registros, así como todas las operaciones o proceso de producción que están permitidos o prohibidos, y que en muchos casos, su cumplimiento ha de documentarse.

En muchas ocasiones he podido escuchar cómo un agricultor promociona alguno de sus productos, generalmente en mercados locales, diciendo que se trata de un producto ecológico, ya que él no usa pesticidas. Esto no solo se trata de una infracción administra-

tiva, ya que no puede hacerse publicidad de un producto como ecológico a menos que se cumplan los requisitos de la regulación en la materia, sino que además, la ausencia de productos químicos de síntesis no es, ni por asomo, el único requisito existente. La certificación, por parte de un tercero independiente, es el último paso, que constituye además la garantía para todos los consumidores de que dicho producto cumple con unas características determinadas, públicas y únicas para cada producto.

En definitiva, lo que pretende este manual es hacer accesible la compleja y extensa regulación en la materia. Por consiguiente, a lo largo del manual veremos desglosadas las obligaciones que se extraen de las normas de producción ecológica. Asimismo, al principio de cada obligación, veremos un recuadro en el que se recoge el Reglamento o reglamentos europeos, y los artículos concretos que recogen esa obligación. De esta forma, se permite al lector recurrir a la normativa en caso de que lo precise, ya sea para aclarar conceptos o para abundar en las explicaciones. La sencillez radica en saber exactamente a qué apartados de la normativa ha de recurrir.

Asimismo, y como en toda norma, en ocasiones las mismas, ya sea en su concepción o en su desarrollo, a menudo contemplan excepciones. Estas están recogidas en el manual, a continuación siempre de la obligación que se enuncia en primer lugar. Podremos ver que, en ocasiones, hay algunas excepciones que se repiten. Se ha preferido esto, antes que hacer una referencia, ya que facilita su conocimiento, comprensión inmediata y aplicación, en su caso. Este manual pretende ser de uso práctico ante todo.

Espero, por tanto, que encuentren este manual útil todos aquéllos que estudian, van a iniciarse o ejercen la producción ecológica.

Carmelo Alexis Sánchez Caballero

Sobre los autores

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

Carmelo Alexis Sánchez Caballero es ingeniero agrónomo por la Universidad de Córdoba. Es funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias desde 2003, perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, escala de ingenieros y arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos. Desde 2007 es jefe del Servicio de Control y Certificación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, y como tal, máximo responsable a nivel técnico en materia de producción ecológica en Canarias (entre otras figuras de calidad diferenciada). Ha participado en las iniciativas "Better Training for Safer Food" de la de la Comisión Europea, que gestiona la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud y Protección al Consumidor), concretamente en los talleres de "esquemas de calidad" (Quality Schemes), en 2010 en París (Francia), y "producción ecológica" (Organic Farming), en 2014 en Bristol (Inglaterra).

Margarita María Hernández García cursó Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniero Agrónomo por la Universidad de La Laguna y Máster en Protección Vegetal por la Universidad Politécnica de Valencia. Desde 1989 hasta 2003 trabajó en diferentes empresas privadas y públicas en el área de protección vegetal y control biológico de plagas. Desde 2003 es funcionaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Cuerpo de Técnicos Facultativos de Grado Medio, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas. Desde 2005 a septiembre de 2014 trabajó como coordinadora del control y certificación de la producción ecológica, en el Servicio de Control y Certificación, y como coordinadora de las actividades de fomento y promoción de la producción ecológica, tareas que continúa desarrollando desde el Servicio de Fomento y Promoción. En este marco coordinó un proceso de análisis y diagnóstico del sector ecológico en Canarias, que concluyó con la elaboración del Plan de actuación para el desarrollo de la producción ecológica en Canarias y coordina el Programa Ecocomedores escolares de Canarias.

Mario Rodríguez Rancel cursó Ingeniería Técnica Agrícola en la Universidad de La Laguna (Número 1 de promoción) e Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Córdoba (Número 1 de promoción, Premio Extraordinario de Licenciatura y Tercer Premio Nacional de Fin de Carrera). Ha trabajado en las áreas de desarrollo e infraestructura rural como Jefe de Obra de la empresa Transformaciones Agrarias, S.A., como Jefe de Proyecto de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. y como consultor independiente en materia agroalimentaria. En la actualidad es Jefe de Proyecto del portal web y editorial aprenderaprogramar.com. Es autor de diferentes libros y publicaciones.

Uso del manual

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

Este manual se divide en 10 capítulos, cada uno de ellos abarcando aspectos determinados de cada fase productiva, ordenados cronológicamente de acuerdo con el desarrollo de una actividad ganadera.

Asimismo, los capítulos contienen las obligaciones que deben cumplir los operadores, enunciadas esquemáticamente al objeto de hacer entender al lector el objeto y alcance de dicha obligación. No obstante lo anterior, viene precedida esta explicación de un recuadro, en el que se indica qué apartados de la norma recogen esta obligación, al objeto de que el lector pueda remitirse, si así lo desea, a la redacción dada la reglamentación, si le cupiera alguna duda a la hora de interpretar. Por ejemplo:

Por ejemplo:
Reglamento CE 834/2007 - Art. 11
Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3, Art. 70.1, Art. 73

En este caso, debemos entender que la obligación se extracta de los siguientes reglamentos y epígrafes de los mismos:

REGLAMENTO (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 2029/91; artículo 11.

REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control: artículos 63.1.a, 66.3, 70.1 y 73.

Al final del libro, se incluye un apartado donde puede consultarse los títulos de todos los reglamentos vigentes en materia de producción ecológica.

La lista actualizada con los títulos de todos los reglamentos vigentes en materia de producción ecológica puede consultarse en la web del **CAECV** (www.caecv.com) y la del **MAGRAMA** (www.magrama.es).

INTERECO dispone de versiones compiladas de la normativa que pueden solicitarse a la asociación. La referencia correcta siempre es la de los reglamentos vigentes, pero la compilación puede facilitar la lectura.

1. Antes de empezar

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

1.1. Uso de las indicaciones protegidas

Reglamento CE 834/2007 - Art. 23.1, Art. 23.2, Art. 23.3, Art. 25.1 Reglamento CE 889/2008 - Art. 26.4.c, Art. 62 Reglamento UE 271/2010 - Art. 1, Anexo Reglamento UE 344/2011 - Art. 1.1

Un operador no puede vender, etiquetar, usar documentos comerciales, marcas comerciales, o hacer publicidad sobre sus productos haciendo referencias a la producción ecológica o incluyendo términos derivados como "ecológico", "biológico", "eco", "bio" u otros que puedan inducir a relacionar el producto con la producción ecológica, si sus productos no han superado el periodo de conversión establecido y no se atienen estrictamente a la normativa. No se permite el uso de términos o prácticas que puedan inducir a error al consumidor o al usuario.

Si el producto consta de varios ingredientes o partes, todas ellas han de atenerse a la normativa. Si el producto se vende en forma de lote o conjunto, todos los elementos que forman el lote o conjunto han de atenerse a la normativa.

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea sólo puede utilizarse en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos que cumplen estrictamente con la normativa, y no puede ser empleado en productos en conversión, ni en productos transformados cuyo ingrediente principal provenga de la caza o pesca ni en productos transformados simplemente por tener algún ingrediente ecológico sin atenerse a las reglas específicas previstas para estos productos. El logotipo no puede ser utilizado por agentes que no estén sometidos al régimen de control de la producción ecológica.

Los operadores elaboradores han de poner especial cuidado en garantizar que no se comercializan con referencias o términos alusivos a la producción ecológica productos que no cumplan estrictamente con la normativa.

2. Primer paso: documentación a preparar

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

2.1. Descripción de las unidades

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3, Art. 74.1

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego mantener una descripción completa de las superficies o unidades de producción y de los locales, recintos o instalaciones que utilizan. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas. Los operadores ganaderos deben incluir una descripción completa de las instalaciones ganaderas, pastos, zonas al aire libre, etc., y, en su caso, de los locales de almacenamiento, transformación y empaquetado de productos animales, materias primas e insumos.

2.2. Descripción de la actividad

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3, Art. 79

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego mantener una descripción completa de su actividad. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas.

2.3. Descripción de los procedimientos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.b, Art. 63.1.c, Art. 74.2.c, Art. 79

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego mantener una relación de las medidas concretas (procedimientos) que se adoptan en las unidades, locales y tareas para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, incluyendo las precauciones necesarias para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados y las medidas de limpieza necesarias en la cadena de producción y almacenes.

Entre las medidas concretas se habrá de incluir un plan de gestión de la unidad apícola de producción ecológica. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberá existir, y ser sometido a control, registro para las unidades no ecológicas.

2.4. Programa de gestión apícola

Reglamento CE 889/2008 - Art. 77.5

El operador debe poner especial cuidado en garantizar la extracción, transformación y almacenamiento adecuados de los productos apícolas y registrar por escrito todas las medidas destinadas a este fin.

2.5. Cartografía colmenares

Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.2, Art. 78.1

El apicultor facilitará a la autoridad o al organismo de control un inventario cartográfico, a escala apropiada, de los lugares de localización de las colmenas. En caso de que las autoridades no hayan definido las regiones o zonas donde no se puede practicar la apicultura ecológica previstas por la normativa europea, el apicultor deberá presentar a la autoridad u organismo de control la documentación y las pruebas oportunas, incluidos, en caso necesario, los análisis adecuados, de que las zonas accesibles para sus colonias cumplen los requisitos respecto a ubicación previstos en la normativa.

3. Comunicaciones a la autoridad/órgano de control

Cortesía del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi

3.1. Declaración firmada

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.2, Art. 92.1 Reglamento UE 392/2013 – Art. 1.2

Existirá una declaración firmada por el operador según la cual se hace responsable de la descripción de sus unidades de producción y locales, de la descripción de su actividad, de sus procedimientos y, si existiera, de la descripción de características específicas del método de producción utilizado. Esta declaración deberá mencionar además el compromiso contraído por el operador para:

a) Llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica;

b) Aceptar, en caso de infracción o irregularidades, la aplicación forzosa de las medidas de las normas de producción ecológica;

c) Comprometerse a informar por escrito a los compradores de sus productos cuando no se pueda garantizar su conformidad con las normas de producción ecológica;

d) Si el operador o los subcontratistas de este son inspeccionados por distintas autoridades u organismos de control, aceptar el intercambio de información entre estas autoridades u organismos;

e) Si el operador o los subcontratistas de este operador cambian de autoridad o de organismo de control, aceptar la transmisión de sus expedientes de control a la autoridad u organismo de control subsiguiente;

f) Aceptar informar sin demora a la autoridad competente y a la autoridad u organismo de control pertinentes, si el operador se retira del régimen de control;

g) Aceptar, cuando el operador se retire del régimen de control, que el expediente de control se conserve por un período de al menos cinco años;

3.2. Notificación de inicio de actividad y cambios sustanciales que se produzcan

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.1 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.3, Art. 64, Art. 79

Antes de comercializar un producto como ecológico o en conversión todo operador debe haber notificado su actividad a las autoridades competentes (incluyendo como mínimo nombre y dirección, emplazamiento de locales, parcelas, instalaciones, etc., actividad y productos y compromiso de cumplimiento de la normativa de producción ecológica. También indicará, si procede, el nombre del organismo autorizado al que haya confiado el control de su explotación) y sometido su empresa al régimen de control establecido en los reglamentos europeos. El operador debe notificar a la autoridad u organismo de control los cambios sustanciales en relación a la ubicación de sus unidades productivas (parcelas, locales, recintos…), actividades (cultivos, productos elaborados, etc.) y procedimientos. En el caso de productores agrícolas, la comunicación inicial de comienzo de actividad debe incluir la fecha en la que el productor dejó de aplicar productos no autorizados en sus parcelas.

Si el operador desea disponer de documentos justificativos complementarios que confirmen las características específicas del método de producción empleado (de acuerdo con las posibilidades previstas en cada momento; en este momento aplica en particular para poder solicitar el documento justificativo de "Productos animales producidos sin utilizar antibióticos") deberá presentar la información (y mantenerla posteriormente) relativa a las características específicas del método de producción utilizado.

3.2.1. Excepción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.2

Los Estados miembros podrán eximir del régimen de control a los operadores que vendan los productos directamente al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, elaboren o almacenen los productos, salvo en el punto de venta, ni los importen de terceros países, ni hayan subcontratado tales actividades a un tercero.

3.3. Subcontrataciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.1

El operador no puede subcontratar actividades a un tercero sin haber notificado dicha actividad a la autoridad competente y sin que dicha actividad esté sometida al mismo régimen de control aplicable a la producción ecológica en general.

4. Sometimiento al control y medidas correctoras

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

4.1. Colaboración con la entidad de control

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.a

El operador deberá permitir al organismo o autoridad de control, para la inspección, el acceso a todas las partes de la unidad y a todos los locales, así como a las cuentas y a los justificantes pertinentes.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.b

El operador deberá facilitar al organismo o autoridad de control toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.c

Si el operador tiene un programa de garantía de calidad, deberá presentar, si le son solicitados por el organismo o autoridad de control, los resultados de dichos programas.

4.2. Aplicación de medidas correctoras

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.b, Art. 63.1.c

El operador ha firmado el último informe emitido por el organismo o autoridad de control y ha adoptado las medidas correctoras pertinentes para subsanar las no conformidades que se pudieran reflejar en dicho informe.

5. Registros a llevar durante la actividad

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

5.1. Registro de existencias

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 66, Art. 66.3, Art. 73, Art. 79, Art. 89

El operador debe mantener, dentro de su contabilidad documentada, un registro de existencias. Se debe poder identificar a los proveedores y todas las materias adquiridas. Se debe poder identificar la naturaleza y cantidades de productos ecológicos que hayan sido suministrados a la unidad, la naturaleza y cantidades de productos ecológicos almacenados y la naturaleza, cantidades y destinatarios (exceptuados consumidores finales) de los productos ecológicos expedidos. Los datos estarán avalados mediante los justificantes pertinentes y las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y salidas. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberá existir, y ser sometido a control, registro para las unidades no ecológicas.

5.2. Registro de chequeo de partidas recibidas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 66.2, Art. 33.2

El operador debe tener registro, para cada partida de productos ecológicos recibida, de que se ha hecho un chequeo de la coherencia entre etiquetado-documento de acompañamiento-mercancía física, y de los resultados de esta verificación. Igualmente mantendrá registro de cualquier información que le haya solicitado el organismo o autoridad de control a efectos de una verificación adecuada.

5.3. Registro financiero

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 66.1, Art. 66.2, Art. 66.3, Art. 73, Art. 79

El operador debe mantener un registro financiero que incluya los justificantes pertinentes y que refleje las entradas y salidas de productos ecológicos a la unidad de producción. Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y salidas. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas.

5.4. Registro de subcontrataciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 64, Art. 86

Si el operador tiene actividades subcontratadas con terceros, deberá estar registrado y convenientemente actualizado: 1. Listado de subcontratistas, con descripción de sus actividades y de los organismos o autoridades de control de los que dependen. 2. Consentimiento escrito de los subcontratistas para que su actividad se someta al régimen de control de la producción ecológica 3. Medidas y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos.

5.5. Registro de recogida simultánea

Reglamento CE 889/2008 Epígrafes: Art. 30

Los operadores que recojan en su explotación productos ecológicos y no ecológicos simultáneamente conservarán a disposición del organismo o autoridad de control registro con los datos relativos a los días y horas del circuito de recogida / recolección y de fecha / hora de recepción de productos.

5.6. Registro de limpieza de recintos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.4.c

En caso de que los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y tengan espacios de almacenamiento compartidos, las operaciones de limpieza de los locales y recintos donde se produce almacenamiento de productos ecológicos así como la comprobación de la eficacia de las limpiezas con vistas a evitar la contaminación de los productos ecológicos están registradas.

5.7. Registro de explotación

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.3, Art. 76

Los operadores ganaderos mantendrán un registro específico relativo a los animales, que debe estar siempre presente en la sede de la explotación. Este registro de animales contendrá al menos la siguiente información:

a) Las **entradas** de animales: origen y fecha de llegada, período de conversión, marca de identificación e historial veterinario.

b) Las **salidas** de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino.

c) Las posibles **pérdidas** de animales y su justificación.

d) Alimentación: tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios, la proporción de los distintos ingredientes de la ración.

e) Profilaxis, intervenciones terapéuticas y cuidados veterinarios: fecha del tratamiento, información sobre el diagnóstico y posología; naturaleza del producto utilizado en el tratamiento, indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene, método de administración y recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológicos; listado de medicamentos veterinarios alopáticos y antibióticos que se almacenan en la explotación por haber sido recetados por un veterinario, y lugar de almacenamiento de los mismos.

5.8. Registro de colmenar

Reglamento CE 889/2008 - Art. 78.2, Art. 78.4, Art. 78.6

El operador apicultor deberá mantener un registro de colmenar (agrupación de colmenas) que contenga al menos la siguiente información: a) Uso de productos para alimentación de las abejas: tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en las que se emplean b) Operaciones de extracción de miel y de retirada de la parte superior de las colmenas c) Identificación de las colmenas y ubicación de los colmenares.

6. Principios generales

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

6.1. Objetivos generales de la producción ecológica

Reglamento CE 834/2007 - Art. 3.b, Art. 3.c, Art. 5.h, Art. 12.f

El operador persigue, dentro de los objetivos generales de la producción ecológica, la obtención de productos de calidad mediante procesos que no dañen el medioambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales (con respeto a las necesidades de comportamiento propias de cada especie) y la salud de las plantas.

Reglamento CE 834/2007 Epígrafes: Art. 3.a, Art. 5.b

El operador persigue, dentro de los objetivos generales de la producción ecológica, un sistema viable de gestión para la obtención de productos que respeten los sistemas y los ciclos naturales y preserven y mejoren la salud del suelo, el agua, las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos. Busca el mantenimiento y mejora del grado de biodiversidad. Hace un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire. Reduce al mínimo el uso de recursos no renovables y de medios de producción ajenos a la explotación. Tiene en cuenta el equilibrio ecológico local y regional al adoptar sus decisiones sobre producción.

6.2. Diseño y gestión de procesos

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.iv

El operador diseña y gestiona los procesos teniendo en cuenta los riesgos que puede generar, y aplica medidas cautelares y preventivas cuando procede.

6.3. Uso de recursos en la unidad de producción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.b.i, Art. 4.b.ii

El operador busca, dentro de los principios generales de la producción ecológica, utilizar recursos naturales propios y restringir el recurso a medios externos. Cuando es necesario, se recurre con preferencia a medios externos procedentes de la producción ecológica o a sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales.

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.c

El operador restringe el recurso al uso de medios de síntesis a aquellas situaciones en que no existan prácticas alternativas más adecuadas a los principios de la producción ecológica, no existen productos ecológicos, naturales o derivados de naturales en el mercado, o el uso de estos productos puede causar perjuicios medioambientales inaceptables.

6.4. Organismos modificados genéticamente

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.iii, Art. 9 Reglamento CE 889/2008 - Art. 69, Anexo XIII

Está prohibido el uso de organismos modificados genéticamente (o productos obtenidos a partir de ellos) en la producción ecológica. Esta prohibición afecta a alimentos, piensos, coadyuvantes, productos fitosanitarios, abonos, enmendantes de suelo, semillas, material de propagación, microorganismos, animales, etc. Para justificarlo, podrán basarse en etiquetas o documentos adjuntos a las materias primas que utilicen.

6.4.1. Excepción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.iii

La producción ecológica excluye el uso de OMG y productos producidos a partir de o mediante OMG, salvo en medicamentos veterinarios.

6.5. Principios sobre salud animal

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.e, Art. 5.j, Art. 14.1.c.iv, Art. 14.1.e.i Reglamento CE 889/2008 - Art. 8

El operador asume el principio de la producción ecológica consistente en el mantenimiento de la salud de los animales mediante el fortalecimiento de las defensas inmunológicas naturales, prácticas zootécnicas adecuadas y selección de razas y/o estirpes apropiadas. La elección de razas y/o estirpes se debe hacer teniendo en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad, su resistencia a las enfermedades o problemas sanitarios, buscando evitar el sufrimiento o mutilaciones de los animales. Se dará prioridad a la utilización de *Apis mellifera* y sus ecotipos locales.

6.6. Personal encargado

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.b.i

El personal encargado de la producción ganadera deberá poseer los conocimientos básicos y las técnicas necesarias en materia de sanidad y bienestar animal.

6.7. Radiaciones ionizantes

Reglamento CE 834/2007 - Art. 10

Está prohibido utilizar radiaciones ionizantes.

7. Normas para operadores en conversión

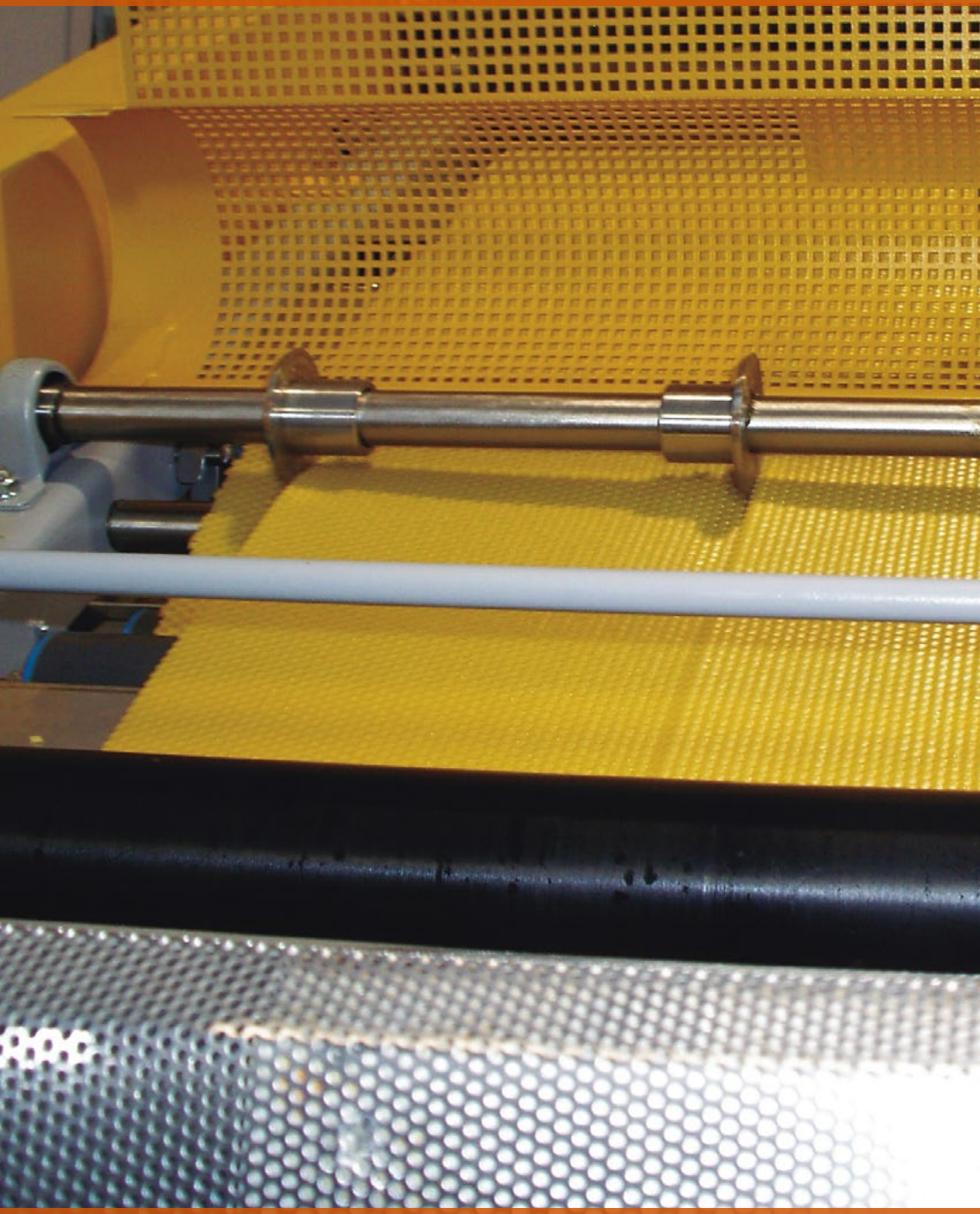

Cortesía del Consejo de la Producción Agraria Ecológica Principado de Asturias.

7.1. Respeto de los plazos de conversión

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.a.iii, 17.f Reglamento CE 889/2008 - Art. 38.1, Art. 38.3, Art. 38.4

Los productos producidos durante el periodo de conversión no pueden ser puestos a la venta como si fueran productos ecológicos ni haciendo mención a los términos reservados para la producción ecológica como "ecológico", "eco", "biológico" o "bio". El operador ha de conocer y respetar los plazos de conversión para el tipo de producción que realice.

Los productos de la apicultura solo podrán venderse con referencias al método de producción ecológico cuando las normas de producción ecológicas se hayan cumplido durante un año por lo menos contado como pronto desde que se notifica la actividad y se somete al régimen de control.

Durante el período de conversión, la cera se sustituirá por cera procedente de la apicultura ecológica.

7.1.1. Excepciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 17.1.e Reglamento CE 889/2008 - Art. 38.4

El período de conversión de los colmenares no será aplicado a la renovación de colmenares.

7.2. Separación de producciones ecológicas y en conversión

Reglamento CE 834/2007 Epígrafes: Art. 17.1.d

Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, el operador mantendrá separados los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos durante la fase de conversión, y los animales separados o fácilmente separables.

7.3. Registro de separación

Reglamento CE 834/2007 - Art. 17.1.d

Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, debe existir un registro documental que demuestre la separación de los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos en conversión.

7.4. Cera en conversión

Reglamento CE 889/2008 - Art. 38.4

Para el proceso de conversión a la apicultura ecológica, la cera deberá ser sustituida por cera procedente de la apicultura ecológica.

8. Normas de producción

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

8.1. Ubicación colmenares

Reglamento CE 834/2007 - Epígrafes: Art. 14.1.b.ix Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.1, Art. 13.2

Los colmenares deberán colocarse en áreas que aseguren que en un radio de 3 kilómetros las fuentes de néctar y polen están constituidas esencialmente de cultivos ecológicos o, en su caso, de vegetación silvestre, o de bosques o cultivos gestionados de forma no ecológica que solo hayan sido tratados con métodos de bajo impacto medioambiental. Deben encontrarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. Los colmenares no se ubicarán dentro ni junto a zonas que hayan sido designadas por la autoridad competente como zonas donde no se pueda practicar la apicultura.

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11, Art. 14.1.b.ix

Los colmenares deberán colocarse en áreas que aseguren fuentes de néctar y polen constituidas esencialmente de cultivos ecológicos o, en su caso, de vegetación silvestre, o de bosques o cultivos gestionados de forma no ecológica que solo hayan sido tratados con métodos de bajo impacto medioambiental. Deben encontrarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas.

8.1.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 40.2

Se podrá criar abejas ecológicas y no ecológicas en explotaciones que lleven a cabo investigación agraria o educación oficial, bajo determinadas condiciones, contando con autorización de la autoridad competente. Los operadores deberán guardar documentos justificativos del acogimiento a la excepción.

8.2. Traslado de colmenares

Reglamento CE 889/2008 - Art. 78.4

El traslado de colmenares puede realizarse si: a) Se informa al organismo o autoridad de control de dicho traslado con la antelación suficiente b) Se reflejan los cambios de ubicación en los registros que proceda (cartografía, identificación de ubicación de colmenas, etc.).

8.3. Origen de los animales

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.i , Art. 14.1.a Reglamento CE 889/2008 – Art. 9.5

La abeja ecológica deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas, o ser introducido conforme a las excepciones contempladas en la normativa.

8.3.1. Excepción a efectos de renovación de colmenas de abejas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 9.5, Art. 47.b, Art. 47.e

En el caso de abejas, se admite la renovación de colmenares mediante sustitución de hasta un 10 % anual de las abejas reinas y enjambres de una unidad de producción ecológica por abejas reina y enjambres no ecológicos, siempre que se coloquen en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades de producción ecológica. En caso de elevada mortandad por enfermedad o catástrofe, el operador podrá recurrir a incorporar abejas no ecológicas previa autorización y guardando los documentos justificativos.

8.4. Poliploidía inducida

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.m, Art. 15.1.c.i

El operador asume el principio de la producción ecológica consistente en la no utilización de animales con poliploidía inducida artificialmente.

8.5. Reproducción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.c.i, Art. 14.1.c.ii, Art. 14.1.c.iii Reglamento CE 889/2008 - Art. 23.2

Para la reproducción se utilizarán preferentemente métodos naturales. Están prohibidas la clonación y la transferencia de embriones. No están permitidos los tratamientos con hormonas o sustancias similares para inducir o controlar la reproducción, ni con otros fines.

8.6. Sufrimiento de los animales

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.b.viii, Art. 14.1.c.iv, Art. 15.1.b.v Reglamento CE 889/2008 - Art. 18.1, Art. 18.2, Art. 18.3

El sufrimiento de los animales debe reducirse al mínimo posible, incluida la mutilación como forma de sufrimiento durante la vida del animal. No se admitirá alegar necesidad de sufrimiento en base a la raza del animal, ya que la elección de raza debe hacerse teniendo en cuenta la evitación de sufrimiento y mutilaciones. Está prohibido el corte de las puntas de las alas de las abejas reinas.

8.7. Identificación de las colmenas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 75

Las colmenas deberán identificarse de manera permanente por lotes.

8.8. Manejo de salud

8.8.1. Enfermedades y medicamentos

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.e.ii, Art. 14.1.e.iv Reglamento CE 889/2008 - Art. 24.1, Art. 24.2, Art. 24.3, Art. 25, Anexo V.1, Anexo VI.3, Anexo II Reglamento UE 354/2014 – Art. 2, Anexo.Anexo V.1, Anexo.Anexo VI.3

Las enfermedades se tratarán inmediatamente para evitar el sufrimiento de los animales, y si es necesario se aislará al animal o animales o se le dará un alojamiento diferente. El uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis, incluido antibióticos, está permitido sólo bajo la responsabilidad de un veterinario y cuando: a) El uso de productos fitoterapéuticos, hierro, yodo u otros oligoelementos, minerales o productos similares no resulte eficaz b) El uso de materias primas autorizadas en alimentación animal u otros productos nutricionales autorizados como vitaminas no resulten eficaces c) Es necesario para proteger la salud humana o animal al amparo de legislación vigente.

Para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, únicamente se autorizará el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos pertinentes que figuran en anexo II.

Los medicamentos veterinarios podrán usarse en la apicultura ecológica en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado en el Estado miembro, de conformidad con

las correspondientes disposiciones comunitarias o disposiciones nacionales conformes al Derecho comunitario.

En caso de infección por Varroa destructor, podrán utilizarse ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.

8.8.1.1. Excepciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.e.iii

Está permitido el uso de medicamentos veterinarios inmunológicos.

8.8.2. Tratamientos preventivos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 23.1, Art. 35.3

Está prohibido el uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos como tratamientos preventivos antes de la aparición de un problema sanitario, sin perjuicio de que puedan utilizarse bajo determinadas condiciones una vez haya aparecido una enfermedad. Para almacenar medicamentos veterinarios alopáticos o antibióticos en la explotación deben haber sido recetados por un veterinario y estar almacenados en un emplazamiento supervisado.

8.8.3. Control de medicamentos y tiempo de espera

Reglamento CE 889/2008 - Art. 24.5, Art. 77, Art. 78.3, Art. 79

En caso de que se utilicen medicamentos veterinarios, deberá registrarse y declararse esta información al organismo o autoridad de control antes de que los productos de las abejas se comercialicen como ecológicos: a) Fecha del tratamiento, información sobre el diagnóstico y posología; b) Naturaleza del producto utilizado en el tratamiento e indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene; c) Método de administración y recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación, cuando proceda y d) Tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológicos.

El tiempo de espera entre la última administración de un medicamento veterinario alopático y la obtención de productos alimenticios ecológicos obtenidos del animal o animales tratados, se du-

plicará en relación con el tiempo de espera legal o, en caso de no estar especificado aquél, será como mínimo de 48 horas. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie, explotación o instalación, deberán existir y estar a disposición del organismo o autoridad de control los registros veterinarios citados tanto para los animales ecológicos como para los no ecológicos.

8.8.4. Animales medicados tres veces

Reglamento CE 889/2008 - Art. 24.4

Cuando un animal o un grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos y los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos. La ocurrencia de estas circunstancias debe quedar registrada con los documentos justificativos pertinentes y a disposición de la autoridad u organismo de control.

8.8.4.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 24.4

No se contabilizarán los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria como tratamiento con medicamentos veterinarios.

8.8.5. Identificación de animales tratados

Reglamento CE 834/2007 - Art. 77

En caso de uso de medicamentos veterinarios, se identificarán claramente las abejas por lotes.

8.8.6. Eliminación crías macho

Reglamento CE 889/2008 - Art. 25.3

La práctica de la eliminación de las crías machos estará autorizada únicamente como medio para aislar la infección por *Varroa destructor.*

8.8.7. Colmenas en tratamiento

Reglamento CE 889/2008 - Art. 25.7, Art. 38.3

Mientras se aplique un tratamiento con productos alopáticos de síntesis química, durante ese período, deberán trasladarse las colonias tratadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura ecológica. Posteriormente, a esas colonias se les habrá de aplicar el período de conversión establecido en la normativa (actualmente de un año).

Esta obligación no es de aplicación para los productos autorizados en caso de infección por Varroa destructor (ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor).

8.9. Alimentación artificial abejas

Reglamento CE 889/2008 Epígrafes: Art. 19.3

No está permitida la alimentación artificial de las colonias de abejas como práctica habitual.

8.9.1. Excepciones alimentación artificial abejas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 19.3, Art. 47.d Reglamento UE 505/2012 - Art. 1.1.19.3

Se permite la alimentación artificial de las colonias de abejas solo cuando la supervivencia de las colmenas esté en peligro debido a las condiciones del clima. Dicha alimentación habrá de efectuarse mediante miel ecológica, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.

La autoridad competente podrá, además, autorizar de manera temporal la alimentación de las abejas con miel ecológica, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico en caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un periodo largo o circunstancias catastróficas que impidan la producción de néctar o melada. En este caso, el operador deberá guardar documentación justificativa de haber hecho uso de esta autorización.

8.10. Características de las colmenas y materiales utilizados

8.10.1. Materiales de colmenas

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.b.x Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.3

Las colmenas y los materiales utilizados en la apicultura deberán estar hechas fundamentalmente de materiales naturales que no comporten riesgos de contaminación para el medioambiente ni para los productos de la apicultura.

8.10.2. Cera nuevos cuadros

Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.4

La cera de los nuevos cuadros deberá proceder de unidades de producción ecológica.

8.10.2.1. Excepciones uso cera no ecológica

Reglamento CE 889/2008 - Art. 44

En caso de nuevas instalaciones o durante el período de conversión, podrá utilizarse cera de abeja no ecológica únicamente: a) Si en el mercado no hay disponible cera procedente de la apicultura ecológica b) Si se ha demostrado que está libre de contaminación con sustancias no autorizadas en la producción ecológica c) Si procede de opérculos.

8.10.3. Productos en colmenas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.5

Sólo pueden utilizarse en las colmenas productos naturales, como el propóleo, la cera y los aceites vegetales y los productos específicamente autorizados por la normativa.

8.10.3.1. Excepciones uso de ciertos productos en colmenas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 25.1, Art. 25.4, Art.25.5, Art. 25.6, Anexo II

Se permite el uso de rodenticidas en trampas y de ciertos fitosanitarios para protección contra plagas, así como de medicamentos veterinarios bajo condiciones, y de ciertos productos para la lucha contra la Varroa (ácido fórmico, láctico, acético, oxálico, mentol, timol, eucaliptol, alcanfor) en caso de infección.

8.10.3.2. Excepción uso de productos y sustancias no especificados en la normativa

Reglamento CE 834/2007 - Art. 16.5

Estará permitido el uso de productos y sustancias que no figuren en las listas de productos autorizados siempre que cumplan los principios y objetivos de la producción ecológica y: a) Sean necesarios para una producción sostenible b) Sean preferentemente de origen vegetal, animal, microbiano o mineral.

9. Limpieza y desinfección de las unidades de producción

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

9.1. Limpieza y desinfección

Reglamento CE 834/2007 - Art. 15.1.f.i Norma: Reglamento CE 889/2008 - Art. 23.4

Los alojamientos, recintos, equipos, sistemas, instalaciones y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar las infecciones múltiples y el desarrollo de organismos portadores de gérmenes.

9.2. Productos de limpieza y desinfección

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.f, Art. 15.1.g, Art. 16.e Reglamento CE 889/2008 - Art. 23.4, Anexo VII

Para la limpieza y desinfección de los locales, instalaciones y utensilios ganaderos o de los estanques, jaulas, locales, instalaciones o sistemas de la acuicultura solamente podrán utilizarse productos autorizados (entre ellos para instalaciones ganaderas jabones de sosa y potasa, agua y vapor, distintas formas de cal, lejía, sosa y potasa caústica, agua oxigenada, distintos ácidos, alcohol, y otros: **ver legislación**).

9.2.1. Excepción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 16.5

Estará permitido el uso de productos y sustancias que no figuren en las listas de productos autorizados siempre que cumplan los principios y objetivos de la producción ecológica y: a) Sean necesarios para una producción sostenible b) Sean preferentemente de origen vegetal, animal, microbiano o mineral.

9.3. Rodenticidas y fitosanitarios

Reglamento CE 889/2008 - Art. 23.4, Art. 25.1, Art. 25.2, Anexo II

Para eliminar insectos y otras plagas de locales ganaderos o instalaciones relacionadas con la acuicultura, explotaciones o instalaciones de producción, o para proteger los marcos, colmenas y panales en producción apícola de insectos y otras plagas, únicamente se autoriza el uso de rodenticidas en trampas y de ciertos fitosanitarios de entre los mencionados en la reglamentación vigente (entre ellos azadiractina, gelatina, aceites vegetales, piretrinas, rotenona, espinosad, atrayentes, determinadas formas de cobre y jabones, aceites minerales, azufre, etc. **Todos los productos están sometidos a determinadas condiciones: ver la referencia legislativa).**

9.3.1. Excepción para uso de productos y sustancias no especificados en la normativa

Reglamento CE 834/2007 - Art. 16.5

Estará permitido el uso de productos y sustancias que no figuren en las listas de productos autorizados siempre que cumplan los principios y objetivos de la producción ecológica y: a) Sean necesarios para una producción sostenible b) Sean preferentemente de origen vegetal, animal, microbiano o mineral.

9.3.2. Excepción de uso de ciertos productos en colmenas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 25.1, Art. 25.4, Art.25.5, Art. 25.6, Anexo II

Se permite el uso de rodenticidas en trampas y de ciertos fitosanitarios para protección contra plagas, así como de medicamentos veterinarios bajo condiciones, y de ciertos productos para la lucha contra la Varroa (ácido fórmico, láctico, acético, oxálico, mentol, timol, eucaliptol, alcanfor) en caso de infección.

10. Recolección

Cortesía del Consejo de la Producción Agraria Ecológica Principado de Asturias.

10.1. No destrucción abejas

Reglamento CE 834/2007 - Art. Art. 14.1.b.xi

Está prohibida la destrucción de abejas en los panales como método asociado a la recolección de los productos de la colmena.

10.2. Recolección miel con crías

Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.7

Está prohibida la recolección de miel en panales con crías.

10.3. Reservas finales colmenas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 19.2 Reglamento UE 505/2012 - Art. 1.1.19.3

Al final de la estación productiva deberán dejarse en las colmenas reservas de miel y de polen suficientemente abundantes para que las abejas puedan pasar el invierno.

10.4. Prohibición de repelentes químicos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 13.6

Está prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel.

11. Recepción, almacenamiento y transporte

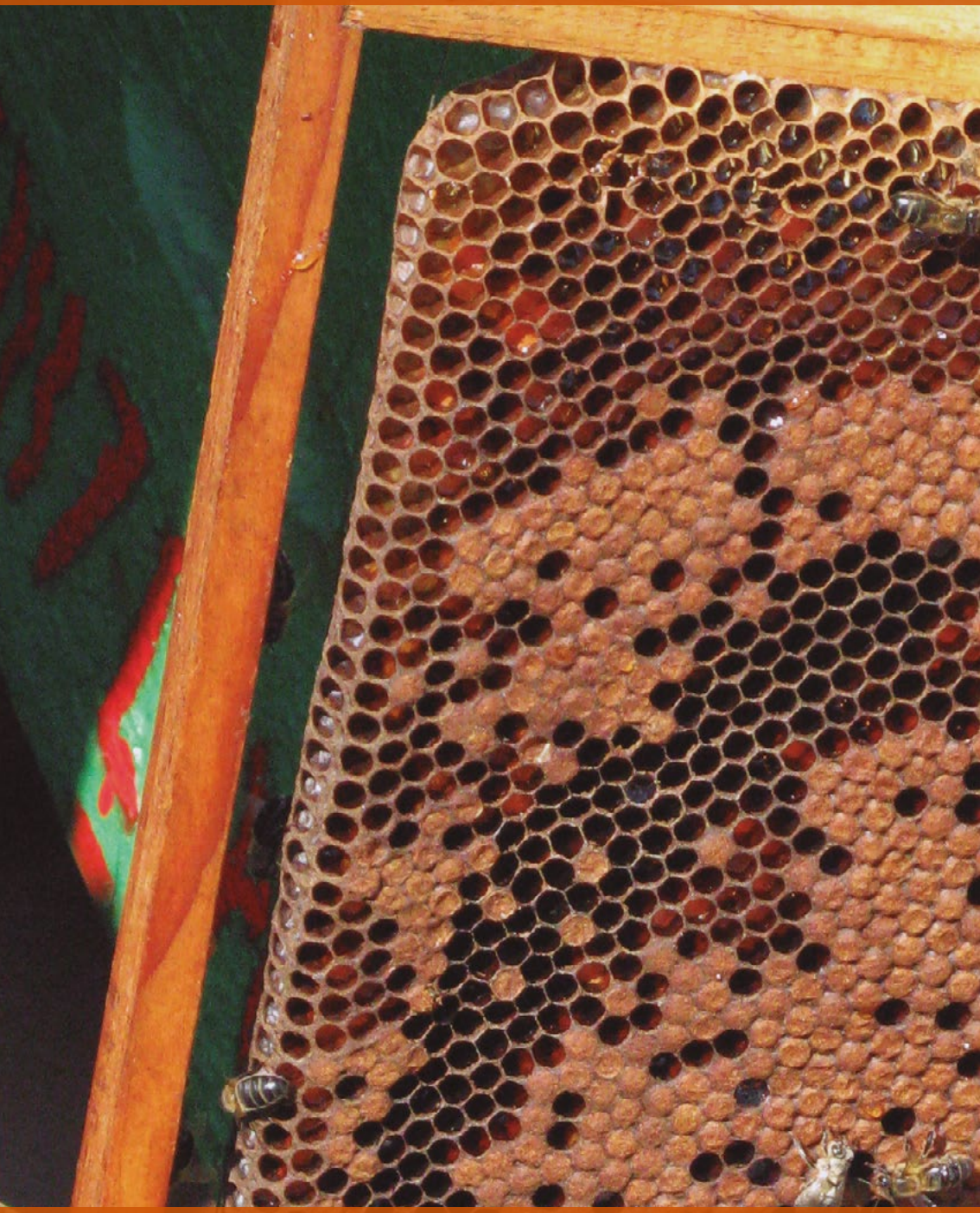

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

11.1. Retirada de productos sospechosos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 91.1 Reglamento UE 1267/2011 - Art. 15

En caso de que un operador haya tenido sospechas de que un producto que él ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, deberá haber iniciado procedimientos bien para retirar de dicho producto cualquier referencia al método de producción ecológica, bien para separar e identificar el producto. Solamente lo podrá enviar para su transformación o envasado o comercializarlo tras haber disipado esa duda, a menos que su comercialización se realice sin indicación alguna de referencia al método de producción ecológica. En caso de plantearse una duda de este tipo, el operador deberá haber informado inmediatamente al organismo o autoridad de control y respetado sus indicaciones.

Nota específica para importadores y primeros destinatarios: sin perjuicio de otras medidas o actuaciones, en caso de que los productos importados no cumplan los requisitos de la normativa europea, el despacho a libre práctica en la Unión Europea no se realizará si no se ha eliminado del etiquetado, de la publicidad y de los documentos anejos toda referencia al método de producción ecológica.

11.2. Recepción de productos de otras unidades y otros operadores

Reglamento CE 834/2007 - Art. 29.2 Reglamento CE 889/2008 - Art. 33.1

El operador comprobará que sus proveedores de productos ecológicos cuentan con documento justificativo en vigor (certificado de producción ecológica emitido por una autoridad u organismo de control) para los productos que le suministran. Al recibir un producto ecológico, deberá comprobar el cierre del contenedor. Comprobará también el etiquetado conforme a la producción ecológica, o bien el documento de acompañamiento de la mercancía en el que consten los datos que aseguren su origen y trazabilidad (datos de los operadores que intervienen incluyendo nombre y dirección, nombre del producto, nombre o código numérico del organismo o autoridad de control y cualquier dato que permita una mejor identificación como número de lote, fecha, transportista, etc.).

11.2.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.2

No se requerirá el cierre de los contenedores o vehículos para el transporte de productos ecológicos cuando éste se realice directamente entre dos operadores certificados, adjun-

tando documento de acompañamiento que garantice la trazabilidad, y tanto el expedidor como receptor mantengan registro documental de dichas operaciones de transporte.

11.3. Recogida simultánea

Reglamento CE 889/2008 - Art. 30

Los operadores podrán recoger simultáneamente productos ecológicos y no ecológicos únicamente cuando se adopten las medidas adecuadas para evitar toda posible mezcla o intercambio con productos no ecológicos y para garantizar la identificación de los productos ecológicos.

11.4. Almacenamiento

Reglamento CE 889/2008 - Art. 26.5.b, 35.1, Art. 35.4.a, Art. 35.4.b

El almacenamiento de productos ecológicos deberá gestionarse garantizando la trazabilidad (identificación de lotes) y de forma que se impida cualquier mezcla o contaminación con productos o sustancias que no cumplan los requisitos de la producción ecológica.

Los operadores elaboradores cuya actividad comprenda la producción ecológica y no ecológica habrán de poner especial cuidado y almacenar los productos ecológicos, antes y después de las operaciones de procesado, separados físicamente o en el tiempo de los productos no ecológicos.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.4.c

En caso de que los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y tengan espacios de almacenamiento compartidos, el almacenamiento de productos ecológicos se debe hacer habiendo adoptado previamente las medidas de limpieza adecuadas que garanticen la no contaminación de los productos ecológicos.

11.5. Almacenamiento de insumos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.2

En unidades de producción ecológica queda prohibido el almacenamiento de insumos en la unidad de producción distintos de los autorizados en los reglamentos de aplicación.

11.5.1. Excepciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.3

Estará permitido el almacenamiento en las explotaciones de medicamentos veterinarios alopáticos y de antibióticos siempre que hayan sido recetados por un veterinario en relación con un tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa de producción ecológica y figuren registrados en los registros de producción ganadera exigidos por la normativa.

11.6. Tiempo de transporte

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.b.vii

El tiempo de transporte de los animales ha de reducirse al mínimo indispensable.

11.7. Transporte de productos ecológicos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.1, Art. 32

El operador, cuando expide, envía o transporta un producto ecológico a otras unidades o lugares, sean mayoristas o minoristas, velará porque el transporte o traslado se realice en contenedores o vehículos adecuados y cerrados de forma que no sea posible la sustitución o manipulación de su contenido. Los productos irán correctamente identificados con etiquetado o documento de acompañamiento donde consten los datos del transporte (datos de los operadores que intervienen incluyendo nombre y dirección, nombre del producto, nombre o código numérico del organismo o autoridad de control y cualquier dato que permita una mejor identificación como número de lote, fecha, transportista, etc.).

11.7.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.2

No se requerirá el cierre de los contenedores o vehículos para el transporte de productos ecológicos cuando éste se realice directamente entre dos operadores certificados, adjuntando documento de acompañamiento que garantice la trazabilidad, y tanto el expedidor como receptor mantengan registro documental de dichas operaciones de transporte.

Legislación europea en materia de producción ecológica a mayo de 2017

Foto Jornada interna INTERECO. Ezcaray, julio 2010.

1. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/838 DE LA COMISIÓN de 17 de mayo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica.

2. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/872 DE LA COMISIÓN, de 22 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

3. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2259 DE LA COMISIÓN, de 15 de diciembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

4. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1842 DE LA COMISIÓN de 14 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, en lo que se refiere al certificado electrónico para los productos ecológicos importados y otros elementos, y el Reglamento (CE) nº 889/2008, en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información.

5. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1330 DE LA COMISIÓN de 2 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

6. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/910 DE LA COMISIÓN de 9 de junio de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

7. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/673 DE LA COMISIÓN de 29 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

8. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2345 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

9. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1980 DE LA COMISIÓN de 4 de noviembre de 2015, que corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las

importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

10. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 DE LA COMISIÓN, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Normas de aplicación Reglamento (CE) N° 834/2007 (producción, etiquetado, control). Fecha de la corrección: 15 de julio de 2015.

11. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/931 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2015 que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

12. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/131 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

13. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1358/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica.

14. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1287/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2014 que modifica y corrige el Reglamento (CE) no 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

15. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 836/2014 DE LA COMISIÓN, de 31 de julio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

16. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 829/2014 DE LA COMISIÓN, de 30 de julio de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

17. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 644/2014 DE LA COMISIÓN, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las

disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

18. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 442/2014 DE LA COMISIÓN, de 30 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a las solicitudes de inclusión en la lista de terceros países reconocidos a fines de equivalencia en relación con la importación de productos ecológicos.

19. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 355/2014 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

20. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 354/2014 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

21. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N ° 1364/2013 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica.

22. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1030/2013 DE LA COMISIÓN, de 24 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

23. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N ° 586/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de junio de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual.

24. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 567/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de junio de 2013 que corrige el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

25. REGLAMENTO (UE) N° 517/2013 DEL CONSEJO, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación

de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

26. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 392/2013 DE LA COMISIÓN, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008, en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.

27. REGLAMENTO (UE) Nº 519/2013 DE LA COMISIÓN, de 21 de febrero de 2013, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa, con motivo de la adhesión de Croacia.

28. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 125/2013 DE LA COMISIÓN, de 13 de febrero de 2013, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

29. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 751/2012 DE LA COMISIÓN, de 16 de agosto de 2012, que corrige el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

30. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 508/2012 DE LA COMISIÓN, de 20 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

31. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 505/2012 DE LA COMISIÓN, de 14 de junio de 2012, que modifica y corrige el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

32. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 203/2012 DE LA COMISIÓN, de 8 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, en lo que respecta a las disposiciones de aplicación referidas al vino ecológico

33. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 126/2012 DE LA COMISIÓN, de 14 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, en lo que atañe a las pruebas documentales, y el Reglamento (CE) N° 1235/2008, en lo que atañe a las importaciones de productos ecológicos procedentes de los Estados Unidos de América

34. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1267/2011 DE LA COMISIÓN, de 6 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

35. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1084/2011 DE LA COMISIÓN, de 27 de octubre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

36. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 590/2011 DE LA COMISIÓN, de 20 de junio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

37. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 426/2011 DE LA COMISIÓN, de 2 de mayo de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

38. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 344/2011 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

39. REGLAMENTO (CE) N° 471/2010 DE LA COMISIÓN, de 31 de mayo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios, obtenidos mediante producción ecológica, para poder ser comercializados en la Unión

40. REGLAMENTO (UE) N° 271/2010 DE LA COMISIÓN, de 24 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea

41. REGLAMENTO (CE) N° 710/2009 DE LA COMISIÓN, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción

ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas

42. REGLAMENTO (CE) N° 537/2009 DE LA COMISIÓN, de 19 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la Comunidad (Texto pertinente a efectos del EEE)

43. REGLAMENTO (CE) N° 1254/2008 DE LA COMISIÓN, de 15 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

44. REGLAMENTO (CE) N° 1235/2008 DE LA COMISIÓN, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. Normas de aplicación Reglamento (CE) N° 834/2007 (importaciones). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

45. REGLAMENTO (CE) N° 967/2008 DEL CONSEJO, de 29 de septiembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

46. REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 DE LA COMISIÓN, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Normas de aplicación Reglamento (CE) N° 834/2007 (producción, etiquetado, control). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

47. REGLAMENTO (CE) N° 834/2007 DEL CONSEJO, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 2029/91. Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

48. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/931 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2015 que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

49. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1358/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica.

50. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1287/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de

noviembre de 2014 que modifica y corrige el Reglamento (CE) no 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

51. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2345 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (CE) no 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

Anotaciones

¡Hasta Pronto!
Si tienes algún comentario o sugerencia sobre la guía, escríbenos a:
caecv@caecv.com
intereco@interecoweb.com